

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00189 00
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho –Laboral-
Demandante:	Jhon Jairo Renteria Viera
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011, se INADMITE la demandada que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -, consagrado en el artículo 138 ibidem, elevado por el señor **JHON JAIRO RENTERIA VIERA**, pretende la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° OFI12-129561 MDSGDAGPS – 1.10, del 24 de Diciembre de 2012, expedido por el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

Para el efecto la parte actora debe acreditar lo siguiente:

1. Del Acto Administrativo objeto de la demanda y su correcta relación con los argumentos fácticos que se exponen en el libelo demandatorio.

La Ley 1437 de 2011 cita como contenido de la demanda: **ARTÍCULO 166.** A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del Acto acusado con las constancias de su publicación , comunicación, notificación o ejecución, según el caso**
- 2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para poder probar su derecho.**

En el caso en estudio, al revisar los anexos de la demanda, se encuentra que el oficio N° OFI12-129561 MDSGDAGPS – 1.10 del 24 de Diciembre de 2012, objeto de reproche en este Medio de Control, no relaciona el radicado de la petición previa que reposa en el expediente, por lo tanto se genera dudas de si se trata de la misma petición o una distinta; nótese que la petición aparece con el consecutivo 98932, comunicación 11810473, en cambio la respuesta de la demandada hace referencia al radicado ext. 12 -135084 del 20 de diciembre de 2012.

Consecuentemente con lo anterior, la parte interesada deberá manifestar al Juzgado las razones por las cuales, la respuesta de la entidad no hace alusión ni

coincide con el radicado de la petición que anexa o en su defecto, y allegará los documentos que resulten coincidentes con la determinación contenida en el oficio demandado.

2. Del escrito y documentos que den cumplimiento de los anteriores requisitos deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado. Y así mismo allegar el cumplimiento del requisito en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

(Firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

MPD.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firma en original)

Secretaria